

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2020-1157-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-9242418-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el expediente EX -2020-9242418-GDEBA-SDCADDGCYE, el Decreto-Ley N° 7647/70, las Leyes N° 10.579, N° 13.552 y N° 13.688, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se vinculan con sumarios administrativos disciplinarios mediante las cuales se investigó a docentes respecto de la siguiente falta: "No desempeñar digna, eficaz y responsablemente funciones inherentes al cargo, al: No cumplimentar la apertura y cierre del edificio escolar", en el marco de distintas jornadas declaradas de paro, por parte de distintos gremios docentes;

Que, por su parte, frente a los referidos procedimientos la Federación de Educadores Bonaerenses "Domingo Faustino Sarmiento" (FEB), la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA) y la Unión de Docentes de la Provincia de Buenos Aires (UDOCBA) interpusieron demanda de amparo sindical contra la Dirección General de Cultura y Educación, a partir de la cual se originó el proceso judicial caratulado "FEDERACION DE EDUCADORES BONAERENSES Y OTROS C/ DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION S/ AMPARO SINDICAL", en trámite ante el Tribunal de Trabajo N° 3 de la ciudad de La Plata;

Que, en la mencionada demanda, se denunció que la Dirección General de Cultura y Educación ejerció un comportamiento antisindical consistente en obstaculizar el ejercicio regular del derecho a huelga de los trabajadores docentes;

Que, así, en fecha 21 de diciembre de 2018 en la causa citada se resolvió: "...Ordenar a título cautelar a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a que en forma inmediata deje sin efecto los sumarios administrativos disciplinarios iniciados y/o sustanciados contra los Directores o Personal encargado de los establecimientos educativos a los que se les haya imputado la siguiente falta: 'No cumplimentar la apertura del edificio escolar en el horario de funcionamiento de sus turnos los días 5 y 6 de marzo y 5 de abril de 2018 como presunta transgresión a lo normado por los arts. 6 inc. a), b) y f) de la ley 10.579 - Estatuto del

Docente- y 52 inc. 7, 53 inc. 18 y 143 de Decreto 2.299/11", sin perjuicio de lo que se resuelva al dictar sentencia definitiva...";

Que, posteriormente, el 14 de febrero de 2019, el referido Tribunal resolvió ampliar la mencionada medida cautelar en los siguientes términos: "...Hacer lugar a la ampliación de la medida cautelar dictada en autos y, consecuentemente, ordenar a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires a que en forma inmediata deje sin efecto los sumarios administrativos disciplinarios iniciados y/o sustanciados contra los Directores o Personal encargado de los establecimientos educativos a los que se les haya imputado la siguiente falta: 'No cumplimentar la apertura del edificio escolar en el horario de funcionamiento de sus turnos (...) como presunta transgresión a lo normado por los arts. 6 inc. a), b) y f) de la ley 10.579 - Estatuto del Docente- y 52 inc. 7, 53 inc. 18 y 143 del Decreto 2.299/11' en tanto correspondan a los días 25 de abril de 2018, 22 y 23 de mayo de 2018, 30 de agosto de 2018, 8, 9, 18 y 24 de octubre de 2018 y demás jornadas en los que el personal docente se haya adherido a medidas de fuerza convocadas por el Frente de Unidad Docente Bonaerense, debiendo abstenerse de iniciar o promover nuevos sumarios disciplinarios por los motivos indicados en la presente, sin perjuicio de lo que se resuelva al dictar sentencia definitiva...";

Que, dicho temperamento se ha visto reflejado en instancia administrativa, habiendo dictado la Dirección de Coordinación de Actuaciones Judiciales de la mencionada Dirección General la Disposición N° DI-2019-1-GDEBA-DCAJDGCYE y su rectificatoria N° DI-2019-2-GDEBA-DCAJDGCYE, mediante las cuales se declaró formalmente suspendido el trámite de los sumarios administrativos disciplinarios iniciados y/o sustanciados contra los Directores o personal encargado de los establecimientos educativos a los que se les haya imputado la siguiente falta: "No cumplimentar la apertura del edificio escolar en el horario de funcionamiento de sus turnos los días 5 y 6 de Marzo, 5 de abril, 25 Abril, 22 y 23 de Mayo, 14 de Junio, 3, 30 y 31 de Julio, 30 de Agosto, 24 de Septiembre, 8, 9, 18, 19 y 24 de Octubre y/o 20 de Noviembre de 2018 y demás jornadas en los que el personal docente se haya adherido a medidas de fuerza convocadas por el Frente de Unidad Docente Bonaerense";

Que el contexto de las medidas de fuerza traídas formalmente a reproche se enmarca dentro del legítimo ejercicio del derecho a huelga constitucionalmente amparado, lo que imposibilitó garantizar la apertura de establecimientos educativos;

Que, en ese orden, se debe interpretar en la totalidad de los casos aquí en trato, que la conducta docente asumida se contextualiza dentro de un conflicto colectivo, adquiriendo los hechos descriptos una dimensión institucional que cobra su verdadero sentido al articular los derechos individuales y sociales involucrados.

Que, en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos precedentes, así como en un antecedente sumarial reciente, identificado a continuación, que presenta similitudes con el procedimiento bajo trato, continuar la instancia sumarial sin integrarla a una adecuada consideración sobre los alcances de los derechos colectivos y las razones de la conducta docente asumida, comportaría cercenar la comprensión cabal de los valores comunitarios, docentes, y educativos comprometidos en la defensa de los derechos y deberes de todos los protagonistas del servicio de educación pública, así determinado en el Artículo 18 de la Ley N° 13.552, que reconoce la no afectación del derecho a huelga;

Que, así las cosas, cuadra dejar asentado, en cuanto a la falta por no cumplimentar la apertura del edificio escolar declarada en suspenso por las Disposiciones N° DI-2019-1-GDEBA-DCAJDGCYE y N° DI-2019-2-GDEBA-DCAJDGCYE, que la misma debe dejarse sin efecto en todos los casos alcanzados por dichos actos, de forma conteste con lo ordenado explícitamente por el mentado fallo cautelar y su ampliación;

Que, en efecto, de acuerdo con la referida resolución judicial, se instruyó a la Dirección General de Cultura y Educación a que "...en forma inmediata deje sin efecto los sumarios administrativos disciplinarios iniciados y/o sustanciados contra los Directores o Personal encargado de los establecimientos educativos....";

UDUCBA Intorma

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde dejar sin efecto aquellos sumarios administrativos disciplinarios iniciados como consecuencia de la falta mencionada, y proceder a cerrar los mismos, debiendo notificarse lo resuelto a los interesados, a fin de cumplimentar el procedimiento correspondiente;

Que asimismo, existen en las ordenes de instrucción de los sumarios previamente referidos, en varios supuestos la imputación de las siguientes faltas: "No supervisar y suscribir las planillas de contralor docente y administrativo correspondientes al mes de Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y/o Noviembre (según corresponda), en las cuales no se consignaron las inasistencias del personal de la institución, por presunta transgresión a lo normado en el artículo Art. 6 inc. a), b), y f) del Estatuto del Docente y art. 53 inc. 13), y art. 61 inc. 6) del Dto. 2299/11), correspondientes a los días de paro que asimismo coinciden con los de la falta alcanzada por la medida cautelar antes expuesta; y la falta Confeccionar y suscribir el Contralor Docente y Administrativo correspondiente al mes de Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y/o Noviembre de 2018 (según corresponda), con datos apócrifos al no consignar las inasistencias del personal docente de la Institución, correspondientes a los días de paro que asimismo coinciden con los de la falta alcanzada por la medida cautelar antes expuesta de 2018" en presunta transgresión a lo normado por el artículo Art. 6 inc. a), b), y f) del Estatuto del Docente y art. 61 inc. 3) y 6) del Dto. 2299/11;

Que, respecto de las faltas mencionadas con anterioridad, se ha establecido, por conducto de la RESOC-2020-940-GDEBA-DGCYE (caso RODRIGUEZ, Gladys, aludido con anterioridad, que tramitara mediante EX-2020-07159316-GDEBA-SDCADDGCYE, donde obran digitalizados el expediente N° 5802-2690361/2018, sus agregados N° 5802-2668630/2018 y N° 5802-2668573/2018), como criterio en el caso, pero extensible a las mismas faltas de otros sumarios en curso, en tanto y en cuanto su contexto y vinculación se refieran a la sospecha de la intención de ocultar inasistencias por días de paro, una postura unificada que involucra tener en consideración la insuficiencia de elementos para configurar indubitablemente una conducta reprochable meritoria de la realización de sumario administrativo;

Que, adicionalmente, resulta sustancial la apreciación plasmada respecto de la cuestión de marras mediante el Informe Técnico, elevado por la Subsecretaría de Educación, que fuera confeccionado por las áreas competentes en la materia, y del que deriva el IF-2020-9274613-GDEBA-DTDDGCYE;

Que, de conformidad con lo señalado en la Resolución mencionada supra, satisfechos los requisitos de la motivación y el sustento en los hechos y fundamentos de derecho, resulta una atribución de la Dirección General de Cultura y Educación resolver sobre la materia en trato, conforme la doctrina vertida por la Asesoría General de Gobierno, que tiene dicho: "... Puntualizado ello, cabe señalar que resulta atribución privativa de la Administración en materia disciplinaria para establecer la naturaleza y entidad de la falta del agente como así también la dosificación de la sanción, al amparo de la jurisprudencia del Máximo Tribunal de Justicia Provincial 'Constituyen atribuciones privativas de la Administración en materia disciplinaria establecer la naturaleza y entidad de la falta del agente como así la dosificación de la sanción, siendo el órgano administrativo el único juez de ella ya que, tanto su adecuación a la falta cometida como la caracterización de esta, entran en la esfera de su exclusiva competencia, escapando sus conclusiones a la censura judicial...'" (SCBA, B 58345 S 9-5-2001, "LARA, MIGUEL ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA");

Que el antecedente consignado solo cabe referirlo a las particulares circunstancias de la imputación de faltas administrativas antes indicadas y circunscribir la aplicación del criterio oportunamente sentado a los casos en trato, vinculados por conexidad con la medida judicial ya dictada;

Que, adicionalmente, cuadra destacar que, si bien puede desprenderse a partir de lo antedicho un criterio aplicable desde el precedente referido, en cuanto al carácter indulgente para meritar las

referidas faltas, ello no debe obstar al análisis situacional en cada caso;

Que, por lo tanto, corresponde reenviar las actuaciones a las Direcciones de Nivel o Modalidad involucradas, en cada caso, para determinar, en el marco de sus competencias, la falta administrativa constatada en la forma pertinente y resolver la eventual aplicación de sanciones, según las competencias contenidas en la mencionada Reglamentación de la Ley N° 10.579;

Que, a los anteriores factores corresponde añadir el interés público suscitado por los hechos aquí expuestos, como así también las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que sustentan, todos ellos, la adopción de las medidas dispuestas por la presente Resolución;

Que tomando debida intervención la Asesoría General de Gobierno, emite el dictamen ACTA-2020-11594404-GDEBA-AGG, el que en su parte pertinente expresa: "IV Conclusión. En razón de lo expuesto, esa Dirección General de Cultura y Educación resulta competente para emitir el acto administrativo pertinente que deje sin efecto los sumarios administrativos disciplinarios iniciados a docentes por presunta faltas cometidas, en el marco de las medidas de fuerza llevadas a cabo en distintas jornadas por parte de distintos gremios docentes. En este sentido, analizado el proyecto de resolución, esta Asesoría General de Gobierno no tiene - desde el punto de vista de su competencia- observaciones de índole jurídica que formular; razón por la cual es de opinión que la Dirección General de Cultura y Educación, de estimarlo oportuno y conveniente, podrá proceder a su dictado..."

Que, la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.688;

Por ello,

UDOCBA Informa

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto los sumarios administrativos disciplinarios iniciados a docentes de la Provincia de Buenos Aires, por la siguiente falta: "No desempeñar digna, eficaz y responsablemente funciones inherentes al cargo, al: No cumplimentar la apertura y cierre del edificio escolar", de acuerdo con los fundamentos y alcances expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer en relación a los supuestos prescritos en el artículo precedente que, si en las actuaciones respectivas se ha dictado auto de imputación en transgresión de las faltas administrativas referidas, deberán resolver las mismas con absolucón, de no haber tenido el instructor sumariante acreditada transgresión a falta administrativa alguna, deberá sobreseerse al docente investigado.

ARTÍCULO 3°. Dar por concluida la instrucción de sumarios administrativos realizados a los docentes de la Provincia de Buenos Aires, referidos a las siguientes faltas: "No supervisar y suscribir las planillas de contralor docente y administrativo de los meses de Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y/o Noviembre (según corresponda), en las cuales no se consignaron las inasistencias del personal de la institución, correspondientes a los días de paro" que asimismo coinciden con los de la falta alcanzada por la medida cautelar indicada en los

considerandos y "Confeccionar y suscribir el Contralor Docente y Administrativo correspondiente al mes de Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y/o Noviembre de 2018 (según corresponda), con datos apócrifos al no consignar las inasistencias del personal docente de la Institución, correspondientes a los días de paro que asimismo coincidan con los de la falta alcanzada por la medida cautelar ante citada", sujetando tales procedimientos a lo dispuesto en el artículo 3º de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Reconducir las actuaciones sumariales en curso, que se desprenden del Anexo Único (IF-2020-9274613-GDEBA-DTDDGCYE), y pasan a integrar la presente en 10 páginas, en lo relativo a las faltas indicadas en el artículo precedente, remitiendo las mismas a las Direcciones de Nivel y Modalidad involucradas a fin de determinar, para cada uno de los referidos casos y en el marco de sus competencias, la existencia de faltas, y si las mismas son pasibles de sanción correctiva, aplicándose de corresponder las mismas, conforme las pautas consignadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá ser refrendada por la Subsecretaria de Educación.

ARTÍCULO 6º. Registrar la presente, con relación a los actos administrativos correspondientes a los procedimientos de los casos tratados por la presente, en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaria de Educación y a la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos. Notificar a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a todas las Direcciones de Nivel y Modalidad y por su intermedio, a la Secretaría de Asuntos Docentes correspondiente, que deberá notificar al interesado en cada caso. Comunicar a la Dirección Provincial de Legal y Técnica y a las Direcciones de Inspección General, a las Direcciones de Nivel y/o Modalidad en su caso, de Contralor Docente, de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Concurso y Pruebas de Selección, de Liquidaciones de Haberes y Retribuciones, del Tribunal de Disciplina, de Coordinación de Actuaciones Judiciales y Subdirección de Sumarios. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

UDOCBA Informa

Digitally signed by BRACCHI Claudia Cristina
Date: 2020.06.24 11:34:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Claudia Cristina Bracchi
Subsecretaria
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by VILA María Agustina
Date: 2020.06.29 18:36:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Agustina Vila
Directora General
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.29 18:36:29 -0300*